

	EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P. EMPUNILO S.A.S. - NIT: 900431288-8 ACTA Versión: 001 - 04/10/2022 Página 1 de 4	
--	---	--

**ACTA DE PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 023 -2025**

CONTRATANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P
CONTRATISTA: MOYA G2 S.A.S
R/L SERGIO ANDRÉS ALVIRA GONZÁLEZ
NIT: NIT: 901.320.333 – 9
R/L C.C. No 1.110.461.761

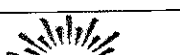
OBJETO: “DIAGNOSTICO, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN, Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS FINALES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR- DE PUEBLO NUEVO Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA”

VALOR: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 400.000.000)
PLAZO INICIAL TRES (03) MESES
SUSPENSIÓN: UN (01) MES
PRORROGA A LA
SUSPENSIÓN: UN (01) MES
PRORROGA No 2 A
LA SUSPENSIÓN UN (01) MES

Entre los suscritos a saber **ALIRIO ALEJANDRO RINCÓN HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.069.924.475** expedida en Nilo, en su calidad de **GERENTE DE LA EMPRESA** con NIT. 900.431.288-8 y autorizado para la suscripción del presente contrato en su calidad de Gerente General designado Mediante Acta de Posesión No 01.2024, como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Manual de Contratación; y por la otra **MOYA G2 S.A.S** con NIT: **901.320.333 – 9**, representada legalmente por **SERGIO ANDRÉS ALVIRA GONZÁLEZ**, con cedula de ciudadanía Numero **1.110.461.761** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 023 -2025**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 023 -2025**, el día **SEIS (06) DE MAYO DE 2025**, con objeto ““DIAGNOSTICO, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN, Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS FINALES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR- DE PUEBLO NUEVO Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NILO

 EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S.	EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P. EMPUNILO S.A.S. - NIT: 900431288-8		
	ACTA		
	Versión: 001 - 04/10/2022	Página 2 de 4	

CUNDINAMARCA", con acta de inicio del **QUINCE (15) DE MAYO DE 2025** y un plazo de ejecución inicial de **TRES (03) MESES** . 2) Que el 13 de agosto se suscribió entre las partes **SUSPENSION** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 023 -2025**, por el término de **UN (01) MES** de acuerdo a los argumentos presentados por la Ingeniera **ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS**, representante legal de **INGNOVA R P R CONSTRUCCIONES SAS**, en su calidad de **INTERVENTOR(A)** teniendo en cuenta los siguientes argumentos: “ De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1474 de 2011, la suspensión de un contrato es procedente cuando surgen circunstancias imprevistas que impiden la ejecución normal del objeto contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes y justificación técnica debidamente soportada. Revisados los antecedentes y la justificación técnica presentada, se confirma que: 1) *Modificaciones en el componente hidráulico: Durante la ejecución del contrato, se han identificado cambios significativos en los caudales proyectados para las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pueblo Nuevo y Casco Urbano, conforme a lo establecido en la Resolución 799 de 2021 que modifica la Resolución 330 de 2017. Este ajuste normativo implica un factor de mayoración de tres (3) veces el caudal proyectado, generando la necesidad de redimensionar estructuras, ampliar áreas de implantación y efectuar cambios en los diseños estructurales, estudios geotécnicos y presupuesto.* 2) *Requisitos adicionales solicitados por la CAR: De acuerdo con las mesas de trabajo sostenidas con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), se ha evidenciado la necesidad de realizar ajustes normativos en el componente HSEQ, que incorpora el plan de manejo de tránsito y el plan de gestión ambiental, a fin de viabilizar el convenio de cofinanciación con dicha entidad.* 3) *Impacto en los plazos contractuales: Las modificaciones técnicas y requisitos adicionales implican la necesidad de un análisis y ajuste integral de los diseños, lo que demanda un tiempo adicional no previsto en el cronograma inicial. En virtud de lo anterior, esta interventoría avala la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario, con el propósito de: Permitir la revisión y evaluación técnica de las modificaciones derivadas del componente hidráulico. Incorporar los nuevos componentes requeridos por la CAR para la cofinanciación del proyecto. Este aval se emite considerando que la suspensión propuesta es necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la viabilidad técnica y financiera del proyecto*”. 3) Que en escrito presentado a fecha del 11 de septiembre la Ingeniera **ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS**, representante legal de **INGNOVA R P R CONSTRUCCIONES SAS**, en su calidad de **INTERVENTOR(A)**, solicita **PRORROGA A LA SUSPENSION**, en los siguientes términos “*Durante el período de suspensión se llevó a cabo una reunión con el equipo técnico de la CAR, en la cual se revisó la propuesta presentada por el consultor referente a la inclusión de un tanque de balanceo, con el fin de aquietar el caudal y evitar el sobredimensionamiento de las estructuras, de acuerdo con lo establecido en la actualización de la RAS – Resolución 0799 de 2021. En este momento, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CUNDINAMARCA - CAR se encuentra adelantando las consultas pertinentes para evaluar la viabilidad de dicha propuesta. Teniendo en cuenta que el propósito del ajuste a los diseños es presentarlos ante la CAR y obtener el financiamiento del proyecto*

 EMPUNILLO EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S.	EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P. EMPUNILLO S.A.S. - NIT: 900431288-8		
	ACTA		
	Versión: 001 - 04/10/2022	Página 3 de 4	

mediante convenio, resulta necesario mantener la suspensión del contrato hasta tanto se emita un concepto favorable que permita continuar con la estructuración técnica y financiera del proyecto. En ese sentido, y considerando que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión inicial aún persisten, respetuosamente solicitamos se otorgue una ampliación del término de suspensión por treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de: -Consolidar los ajustes técnicos derivados del componente hidráulico y su impacto en los diseños estructurales y presupuestales.- Incorporar los requerimientos adicionales exigidos por la CAR para la viabilizarían y cofinanciación del proyecto.-Garantizar la entrega de un producto ajustado a los lineamientos normativos y técnicos vigentes.” 4) Que en escrito presentado a fecha del 08 de octubre de 2025 la Ingeniera **ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS**, representante legal de **INGNOVA R P R CONSTRUCCIONES SAS**, en su calidad de **INTERVENTOR(A)**, solicita **PRORROGA No 2 A LA SUSPENSION**, en los siguientes términos: “esta interventoría se permite informar que, una vez revisada la solicitud y verificada la situación técnica y administrativa del proyecto, se emite concepto favorable para su aprobación, toda vez que aún persisten los hechos que ocasionaron la suspensión del contrato Durante el período de suspensión, se ha realizado seguimiento al proceso de revisión técnica adelantado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, particularmente en lo relacionado con la evaluación del tanque de balanceo propuesto y los ajustes asociados al componente hidráulico, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0799 de 2021 – RAS. Considerando que la emisión del concepto técnico por parte de la CAR es condición indispensable para continuar con el desarrollo de los diseños finales y garantizar su viabilidad técnica y financiera, esta interventoría considera procedente la ampliación del término de suspensión por treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo actual, manteniendo las garantías y condiciones contractuales vigentes.” 5) Que en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 023 -2025**, se estableció en la **CLÁUSULA OCTAVA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará 6) Que el GERENTE DE LA EMPRESA considera pertinente, conceder la respectiva **PRORROGA A LA SUSPENSIÓN** por el tiempo de **UN (01) MES** más, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de cofinanciación establecidos por la Corporación Regional de Cundinamarca- CAR-, la cual es la finalidad del proyecto contratado. 6) Que la presente suspensión se registrará especialmente por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR LA SUSPENSION**: del término del contrato por el término de **UN (01) MES**, a partir de la firma del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE**

 EMPUNILLO EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S.	EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P. EMPUNILO S.A.S. - NIT: 900431288-8		
	ACTA		
	Versión: 001 - 04/10/2022	Página 4 de 4	

LAS DEMAS CLAUSULAS: Las demás cláusulas del presente contrato no sufrirán modificación u alteración alguna, por lo tanto, permanecen vigentes a su exigibilidad continúa en los términos inicialmente pactados. **CLAUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En virtud de la celebración del presente **ACTA DE SUSPENSIÓN**, EL CONTRATISTA, allegará la actualización de las Garantías. **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente ACTA, se requiere de la firma de las partes. Para constancia se firma en Nilo Cundinamarca a los nueve (09) días del mes de octubre de 2025.

La empresa,

El Contratista,.

Alirio Rincón
ALIRIO ALEJANDRO RINCÓN HERNANDEZ
GERENTE EMPUNILO S.A.S E.S.P

Sergio Alvira
MOYA G2 S.A.S
NIT: 901.320.333 – 9
R/L: SERGIO ANDRÉS ALVIRA GONZÁLEZ
C.C. No 1.110.461.761